

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 122

Fecha Estado: 27/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Abreviado	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220130011600	Divisorios	ANA OFELIA JARAMILLO	DAVID LOTERO CASTRILLON	Auto resuelve solicitud Ordean devolución dineros. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220170012800	Verbal	HECTOR JAIME QUINCHIA ARANGO	OSCAR ALONSO BAYTER POSADA	Decreta Nulidad El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220180000500	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALZATE JIMENEZ	RUBIELA DEL SOCORRO MONTROYA GOMEZ	Auto requiere a la Oficina de registro de I.P. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Adiciona sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto que nombra nuevo perito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220200019400	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	CONSUELO MEJIA MEJIA	Auto resuelve solicitud Autoriza direcciones notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto requiere Nuevamene oficina registro Bogotá-Norte. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220210008800	Verbal	GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA	ROGER ESTEVEN ESPEJO TOVAR	Auto requiere Nuevamente oficina regitro Bogota-Norte. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220220017700	Verbal	RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA	MERCADERIA SAS	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05615310300220220018900	Ejecutivo Singular	LUZ ADRIANA CARVAJAL ECHEVERRI	CARLOS HERNANDO OCHOA ALVAREZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		
05674408900120170011001	Ejecutivo Singular	DAIRO ALONSO ECHEVERRY GALLEGO	VICTOR HUGO ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud Ordean devolver Juzgado origen corregir vínculos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	26/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada, señora NUBIA AMPARO MEDINA MESA, Dr. LEONEL GIRALDO ÁLVAREZ.

Es de anotar que la demandada seguirá siendo representada judicialmente por la Dra. LILIANA BEDOYA PUERTA.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00116 00
Asunto	Ordena devolución de dineros a rematantes.

Teniendo en cuenta que ya se realizó la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901 al rematante señor RODRIGO DE JESÚS MARÍN CARVAJAL, se accede a la devolución de las sumas de dinero cancelada por este último por concepto de impuestos y retención en la fuente que se causaron hasta la entrega del bien inmueble rematado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C.G.P., de la siguiente forma:

1. Se ordena devolver al rematante del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-14901, señor RODRIGO DE JESÚS MARÍN CARVAJAL, las siguientes sumas de dinero:

- \$3'700.000 por concepto de 1% de retención en la fuente (DIAN) que le correspondía al vendedor (el demandado).
- \$403.640 por concepto de impuesto predial pagado sobre el bien rematado.

En consecuencia, en total debe devolverse al rematante, la suma de **\$4.103.640**.

Dicha devolución se hará con parte de los dineros que hayan consignados en el proceso producto del remate del bien inmueble con folio de matrícula 020-14901 y para cuya entrega se autoriza realizar los fraccionamientos a que haya lugar.

Una vez se materialice la devolución de dineros al rematante y al secuestre, se requiere que, por Secretaría, pase el expediente a despacho para resolver sobre la distribución del producto entre los condueños conforme lo prevé el artículo 411 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado	0567440 89 001 2017 00110 01
Asunto	Ordena devolver expediente al juzgado de primera instancia y requiere a Secretaría

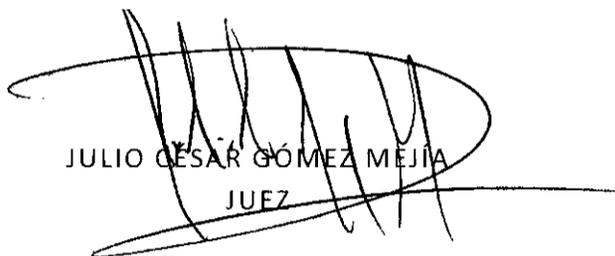
Revisado el expediente de la referencia, se observa que los vínculos de acceso al expediente electrónico no funcionan y en, consecuencia, no es posible acceder al expediente electrónico, razón por la que se ordena devolver el expediente al juzgado de origen, para que proceda a corregir las falencias suscitadas.

Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de terminación de trámite anterior y posterior, y dese la finalización del caso en el sistema de gestión judicial.

En caso de que el expediente retorne al juzgado luego de la corrección echada en falta, ingrésesele en al libro radicador por el acápite de reingreso y, en caso de que no se le asigne nuevo consecutivo, anúlese la anotación de finalización realizada en el sistema de gestión judicial.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00128 00
Asunto	Decreta nulidad

1. ASUNTO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente, tal como lo ordena el artículo 132 del C. G. del P., advierte este Despacho que se hace necesario ejercer en forma oficiosa control de legalidad sobre lo actuado hasta ahora dentro de esta ejecución.

2. CONSIDERACIONES

En efecto, de lo observado dentro del trámite procesal se verifica la existencia de una causal de nulidad que conlleva la invalidez de todo lo actuado, incluido el mandamiento ejecutivo que se ha proferido.

Se trata de la prevista en el artículo 133-4 del C. G. del P., donde se establece que el proceso será nulo, total o parcialmente, cuando *“...es indebida la representación de alguna de las partes, **o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder**”* (Subrayas y negrillas propias).

En este asunto, quien ha actuado a nombre del ejecutante, solicitando el desarchivo del expediente que contiene el proceso de cancelación y reposición de título valor promovido por el señor Héctor Jaime Quinchía Arango en contra del señor Óscar Alonso Bayter Posada, posteriormente elevando petición de mandamiento ejecutivo por obligación de hacer en la modalidad de suscribir documento y promoviendo la notificación de dicho proveído, fechado el pasado 24 de mayo, carece de poder para actuar a nombre del pretensor.

Así las cosas, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de, conforme el artículo 133-4 del C. G. del P., **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado

a partir del auto de fecha 24 de mayo de 2022, que libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, inclusive.

3. DECISIÓN

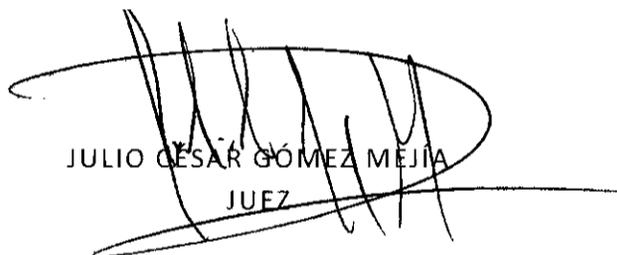
Como consecuencia de lo ya indicado, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto de fecha 24 de mayo de 2022, que libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, inclusive

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00005 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo 046), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 18 de noviembre de 2021, a saber.

(...)

“Segundo. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-23848 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera comunicado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Oficio 361 del 15 de febrero de 2018. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2018 00005 00) adelantado por los señores FRAIDEL ANTONIO ÁLZATE JIMÉNEZ (C.C.71.113.378) y JORGE ANDRÉS ALZATE JIMÉNEZ (C.C. 71.116.232) en contra de la señora RUBIELA DEL SOCORRO MONTOYA GÓMEZ (C.C.43.468.987)” (...).

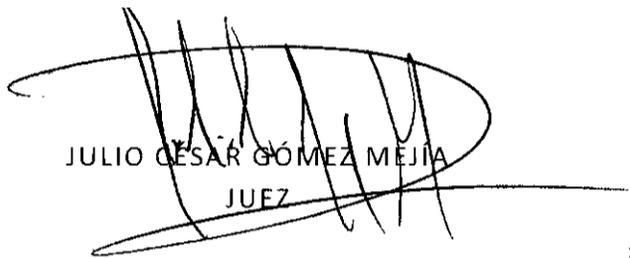
Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, el 25 de noviembre de 2021, vía correo electrónico, según consta en archivo 038.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte

demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

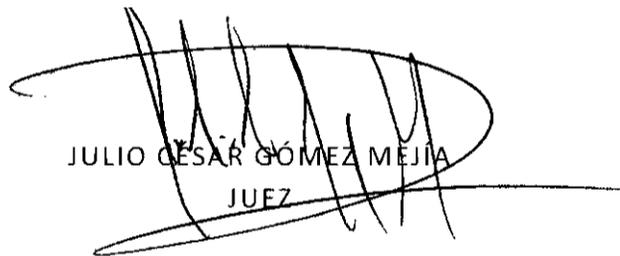
Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Adiciona sentencia

Considerando lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la sentencia de fecha 30 de junio hogaño, en el sentido de indicar que como agencias en derecho se señala la suma de \$100.000,00 m. l.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Designa nuevo perito de lista IGAC y requiere nuevamente a perito de la lista RAA

Teniendo en cuenta que el perito designado, señor ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, manifestó y acreditó su imposibilidad para seguir ejerciendo el cargo por razones de salud, se nombra como nuevo perito de la lista IGAG, a la señora, **ADRIANA MARÍA CASTAÑEDA TAMAYO**, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 300 740 11 22 y en el correo electrónico adrianamct@hotmail.com

Se hace saber a la perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-6769, ubicado en la Vereda La Laja del Municipio de Rionegro, Antioquia, que se detalla en el hecho décimo de la demanda y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Dentro de dicho término la perito podrá solicitar acceso al expediente electrónico mediante memorial dirigido a este juzgado y a este trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que el dictamen deberá presentarse de manera conjunta con el perito CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO (quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza a través del teléfono celular 317 503 11 96 y en la dirección electrónica cmurillof@hotmail.com), para lo cual se les concede un término de quince (15) días a partir de la última aceptación que se realice.

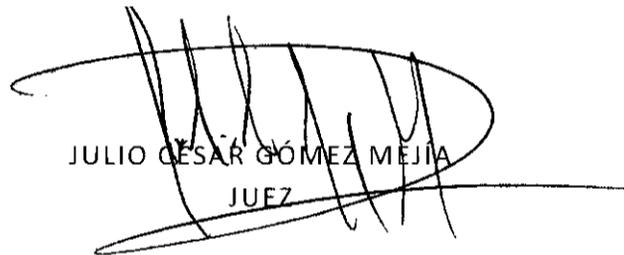
Tal y como se indicó en auto del 11 de febrero de 2021, los gastos que genere la elaboración del dictamen conjunto correrán por cuenta de la demandada, MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del C. G. del P., entidad territorial a la que, junto con la demandante, se exhorta para que preste toda la colaboración a los peritos para la práctica del dictamen.

De otro lado, se requiere NUEVAMENTE al perito, señor CAMILO ANDRÉS MURILLO FRANCO, quien reside en el Municipio de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 317 503 11 96 y en el correo electrónico cmurillof@hotmail.com, para que informe, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, sobre su aceptación o no al cargo de perito para el que fue designado

Comuníquese la presente providencia a los peritos, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la misma, con copia a las partes para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00194 00
Asunto	Autoriza y no autoriza direcciones electrónicas para notificación

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 039), ténganse como direcciones electrónicas para la notificación de los demandados MAGNOLIA DEL SOCORRO MEJIA MEJÍA lmarenas123@hotmail.com, BLANCA LIBIA MEJÍA MEJÍA luzmtaba@gmail.com y CONSUELO MEJÍA MEJÍA pili385@hotmail.com

Para la notificación electrónica, a efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, no se tiene en cuenta la dirección electrónica mejialuisrlos966@gmail.com, para la notificación del demandado JAIME DE JESÚS MEJÍA MEJÍA, por cuanto la evidencia aportada no es suficiente para autorizar tal dirección.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo 0115), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá D.C. a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 10 de marzo de 2022, a saber:

(...)

“En atención a lo manifestado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE en nota devolutiva en la que indica que no procedió a levantar la medida cautelar porque no se facilitaron los datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar, y conforme a lo indicado por el apoderado de la parte demandada, que allega constancia de la inscripción de las medidas (archivo 088), se ratifica la orden de levantamiento emitida mediante auto del 9 de noviembre de 2021, consistente en el levantamiento de los embargos ordenados por este despacho sobre los bienes inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20728028, 50N-20728005 y 50N-20728006 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, para lo cual se ordena a dicha oficina proceder de conformidad, realizando las anotaciones respectivas.

“Para efectos del levantamiento de la medida, se hace constar que las medidas se decretaron dentro de proceso EJECUTIVO de la sociedad CONFOOD S.A.S. (NIT. 900972660-6) en contra de la sociedad PANDETO S.A.S. (NIT. 901149962-1) y de la señora JESSICA LOAIZA ZAPATA (C.C. 1.020.774.010), que se tramita en este despacho bajo el radicado de la referencia, esto es 05615 31 03 002 2021 00058 00.

“También se hace constar que dichas medidas se ordenaron mediante auto del 16 de abril de 2021 y se comunicaron mediante correo electrónico del 20 de abril de 2021; sin embargo, en los folios de matrícula inmobiliaria consta como documento inscrito, contentivo de la orden de embargo y proveniente del juzgado, en cada una de las matrículas, el “OFICIO S/N del 21-04-2021”.

Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Norte, de Bogotá D.C., el 17 de marzo de 2022, vía correo electrónico, según consta en archivo 091.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00088 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada (archivo 062), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D.C. a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 9 de mayo de 2022, a saber.

(...)

“En atención a lo manifestado por el apoderado del demandado ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR, en cuanto que la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, manifestó que: “el oficio de cancelación con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1659347, no ha sido enviado de un correo oficial, según las instrucciones Administrativas 8 y 12 de junio del 2020. En ese orden de ideas debe de solicitarle al juzgado para que le dé el oficio en 2 copias ORIGINALES, dirigido a la oficina de Registro ordenando la cancelación de la medida cautelar y radicarlo presencialmente según Instrucción Administrativa N° 5 del 22/ 03/ 2022, cancelando los derechos de Registro normados en la resolución 02170 del 28/ 02/ 202” (archivo 058), se exhorta nuevamente a la mencionada entidad, para que proceda con la inscripción de la cancelación de la medida cautelar.

“Para efectos de registro se hace constar que la medida se levanta dentro del presente proceso, del radicado de la referencia, VERBAL de GUSTAVO ALBERTO ARCILA ZULUAGA (C.C. 71.112.816) y ROSA ELENA ZULUAGA DE ARCILA (C.C. 21.623.058) contra ROGER STEVEN ESPEJO TOVAR (C.C. 1.032.394.767), REY DE REYES TOURS S.A.S. (NIT. 900.531.596-0) y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES (NIT. 860028415-5).

“De otro lado, en relación con la expedición de oficio para efectivizar la cancelación de la medida cautelar decretada, se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

“Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación (Negrilla y subrayado intencionales y no originales).

“En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita”

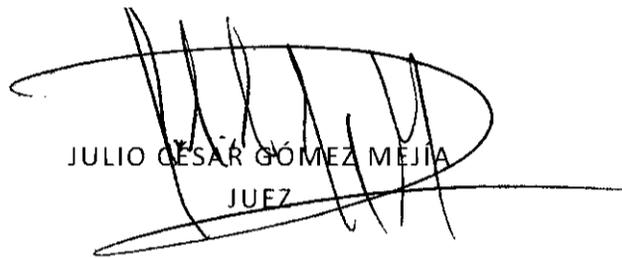
Es de anotar que la decisión fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de Bogotá D. C. el 16 de mayo hogaño, vía correo electrónico, según consta en archivo 061.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2013 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se aclara que de no acatarse lo aquí ordenado deberá allegarse la respectiva nota devolutiva.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de Julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00177 00
Asunto	Admite demanda y reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE) instaurada por el señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA, en contra de la sociedad MERCADERÍA S. A. S.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría para que se comparta al demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ello se le exhorta para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada con la advertencia de que cuenta con el término de veinte (20) días, para contestar la demanda. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, únicamente a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

CUARTO. El demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en los correos electrónicos german.restrepo@mercaderia.com (que

se observa en la demanda, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C. G. del P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, la demandada no será oída sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

SEXTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$115'200.000,00 m. l., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384, numeral 7, inciso 2 del C. G. del P., que garantice el pago de los perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados, quienes deberán estar expresamente anotados en la póliza como beneficiarios o

asegurados. Para el cumplimiento de lo anterior se otorga un término de 15 días contados a partir de la notificación de este auto.

SÉPTIMO. Se reconoce personería, en los términos del mandato conferido, al Dr. CARLOS EDUARDO ZULUAGA LÓPEZ para representar al señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00189 00
Asunto	Inadmite demanda

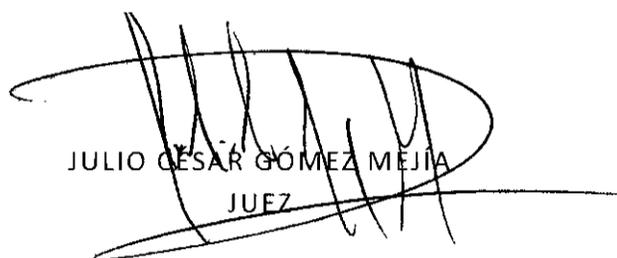
Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la Ley 2213 del 2022.
2. Se adecuarán los hechos de la demanda y sus pretensiones; en igual forma se conferirá poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P. Todo esto porque en los apartes anotados de la demanda y en el poder a ella anexo se indica que, por concepto de capital, sumados los importes de los dos títulos valores, letras de cambio, acompañados como base del recaudo ejecutivo, se indica una suma superior a la que, luego de una simple operación aritmética, en realidad corresponde.
3. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDE**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada porque aún la dependencia encargada no ha actualizado la firma electrónica, por cambio de sede judicial.